

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA**

### **CAPITULO I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITOS TERRITORIAL Y FUNCIONAL Y DURACION.**

**Artículo 9.-** Serán miembros adherentes, las personas físicas o jurídicas en las que concurran las siguientes condiciones:

- Tener un vínculo de conexión directo con las actividades de la industria cosmética y actividades afines, descritas en el artículo 1 de los presentes estatutos, y siempre que dicho vínculo no pueda suponer un conflicto de intereses con los Asociados.
- En el caso de persona jurídica, estar legalmente constituida según las normas vigentes.
- No reunir los criterios de admisión como miembro de pleno derecho.
- Si una asociación empresarial solicita su incorporación como miembro adherente, sus estatutos tienen que tener previsto esta posible situación.
- Comprometerse a participar de manera activa en los objetivos de la Asociación en aquellas materias o actividades en las que participen.
- Velar por los intereses y la imagen de la Asociación.

En materia de incorporación, incompatibilidad, baja, dimisión, readmisión, suspensión temporal de derechos, libro registro, etc. regirán las mismas normas y procedimientos establecidos para los miembros de pleno derecho.

Las solicitudes de incorporación de las asociaciones empresariales deben ir acompañadas de la documentación acreditativa de su condición, sus estatutos, copia del acta donde figure el acuerdo de incorporación a la Asociación, válidamente adoptado por el órgano de gobierno, y relación nominal de sus miembros.

Los miembros adherentes tienen derecho a asistir, sin derecho a voto, a la Asamblea General. No tendrán derecho a presentar candidatos a la Junta Directiva ni a la Presidencia de la Asociación.

Los miembros adherentes pagarán una cuota, que será fijada anualmente por la Junta Directiva, en base a los servicios que la Asociación les preste.

La baja en la Asociación, cualquiera que sea su causa, no supondrá en ningún caso devolución de cuotas o aportaciones económicas, ni derecho alguno sobre el

patrimonio de la Asociación. La comunicación en este sentido a la Asociación deberá remitirse, por conducto fehaciente, al domicilio social, al menos, tres meses antes de la fecha en que deba surtir efecto dicha baja. El miembro dimisionario se obliga a respetar y cumplir todas las obligaciones financieras decididas por la Junta Directiva o la Asamblea General que tengan relación con el ejercicio o anualidad en el que su dimisión o baja cause efecto y hubieran sido adoptadas antes de que ésta sea efectiva.

**Artículo 10.-** La condición de miembro, tanto de pleno derecho como adherente, de la Asociación implica, la aceptación de los presentes Estatutos, así como de las modificaciones que pudiesen sufrir en su día, e igualmente la de las decisiones de los Órganos de Gobierno adoptadas válidamente, en forma estatutaria, en las esferas de sus respectivas competencias.

Cada miembro asumirá la responsabilidad sobre las acciones u omisiones llevadas a cabo en su ámbito de decisión y organización empresarial, las cuales, en ningún momento, repercutirán ni podrán imputarse al resto de Asociados ni a la propia Asociación.

**Artículo 13.-** Los miembros adherentes de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

1º.- Ser informados de la marcha y actuaciones del sector cosmético, tanto a nivel nacional como internacional.

2º.- Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos del interés de la Asociación, formulando razonadamente las propuestas y peticiones que sean pertinentes, las cuales serán dirigidas a la Dirección General de la Asociación.

3º.- Reunirse en los locales de la Asociación, a fin de tratar materias y asuntos del interés de la Asociación, dentro del marco de los derechos que les concede los presentes Estatutos, previa solicitud y existiendo disponibilidad, con sujeción a las normas que regulan el derecho de reunión, el derecho de la competencia y de modo especial a las prevenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación.

4º.- Recibir la información general de carácter técnico elaborada por los servicios de la Asociación.

5º.- Participar en las acciones de promoción exterior del sector realizadas por la Asociación.

**Artículo 14.-** Son deberes de los miembros adherentes de la Asociación:

1º.- Ajustar en todo momento su actuación a la legalidad vigente y a las normas de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de régimen interior que pueda otorgarse la Asociación, no perjudicando con su comportamiento o actos la marcha, intereses e imagen de la misma.

2º.- Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás miembros de la Asociación, absteniéndose de entorpecer directa o indirectamente las actividades y normal desarrollo de la misma.

3º.- Facilitar información solvente y responsable en cuestiones que no tengan naturaleza reservada, que les sea requerida por la Asociación.

4º.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, abonando puntualmente las cuotas, contribuciones o derramas que se establezcan.

5º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de gobierno de la Asociación, así como sus Estatutos y, en su caso, Reglamentos de régimen interior.